



Resolución Gerencial General Regional N° 355 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 JUN. 2009

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 025-2009- Gobierno Regional del Callao - GRRNGMA de fecha 04 de Mayo de 2009, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el Informe N° 550- 2009-GRC/GA-OL de fecha 18 de Junio de 2009 emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba el expediente técnico de la Actividad: **"Control de Intoxicación por Plomo a los Alumnos de las Instituciones Educativas Afectadas -2009"** así como las especificaciones técnicas y los términos de referencia que conforma el expediente técnico para la ejecución de la referida actividad;

Que, mediante **Informe N° 550- 2009-GRC/GA-OL** el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la **Adquisición de Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos y de Laboratorio** para la Actividad: **"Control de Intoxicación por Plomo a los Alumnos de las Instituciones Educativas Afectadas -2009"** corresponde la realización de un proceso de selección del tipo de: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la **Adquisición de Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos y de Laboratorio** para la Actividad: "**Control de Intoxicación por Plomo a los Alumnos de las Instituciones Educativas Afectadas -2009**" el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva y estará conformado de la siguiente manera:

- | | |
|--|-------------------|
| • Abog. José Jesús Romero Quiroz | Presidente |
| • Lic. Daniel Fernando Valle Basto | Miembro |
| • CPC. Vilma Alvarez Luna | Miembro |
| • Ing. Victor Justiniano Torres Tuesta | Suplente |
| • Lic. Raul Omar Zarate Rendon | Suplente |
| • Srta. Patricia Castellanos Diaz | Suplente |

Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

